

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, el presente proceso, donde la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira allega la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **378-182834**. Asimismo, el apoderado de la parte actora solicita se libre el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del aludido inmueble. Sírvase proveer.

Palmira V, 29 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**RAD. No. 2019-00445-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.816**

Palmira, Valle, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde allega la constancia de la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado señor **JHILBER ALBERTO ZUÑIGA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.724, y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **378-182834**, ubicado en la Carrera 26 No. 5C-32, Casa 23, Manzana N, Barrio Acacias de la Italia de Palmira V., y como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la diligencia de secuestro del mismo, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código general del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble de propiedad del demandado señor JHILBER ALBERTO ZUÑIGA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.724, y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **378-182834**, ubicado en la Carrera 26 No. 5C-32, Casa 23, Manzana N Barrio Acacias de la Italia de Palmira V. Asimismo, se le comunica que dicha comisión se fundamenta en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y Artículo 38 Inciso 3º del C.G.P. Para su efecto.

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

TERCERO: NOMBRESE como secuestre a CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS; se le faculta al comisionado para fijarle sus Honorarios y reemplazarlo en caso de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

**ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO
EL JUEZ**

JM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario